



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/2023-II DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 1/2023-II, PARA EL EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES HASTA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 129, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 135, fracción XI, y 145, fracciones VII y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5, fracciones I y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Suspensión de plazos legales. Acorde con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

QUINTO.- Acciones preventivas relacionadas con la protección de los servicios informáticos. Debido a que nuestras plataformas de ciberseguridad detectaron un intento de hackeo a los sistemas informáticos con los que cuenta la institución, se implementaron una serie de acciones preventivas para garantizar a los justiciables la debida prestación del servicio de administración e impartición de justicia, decretándose la suspensión de plazos legales por un periodo de tres días hábiles.

SEXTO.- Necesidad de ampliar el periodo para la ejecución de las acciones preventivas relacionadas con la protección de los servicios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Informáticos. Tomando en consideración que las acciones de prevención implementadas con motivo del intento de hackeo a los sistemas informáticos con los que cuenta la institución continúan en ejecución, y a efecto de maximizar la protección de la información judicial, en correlación con el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del sistema Tribunal Virtual y, en general, de todos aquellos que requieren realizar un trámite ante las autoridades judiciales, se estima pertinente ampliar el periodo de interrupción de nuestras plataformas electrónicas por un lapso de cuarenta y ocho horas adicionales, lo que implica la necesidad de ampliar dos días más el periodo de suspensión de plazos legales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar el punto segundo así como los artículos 1 y 3 del diverso Acuerdo General Conjunto número 1/2023-II; con la finalidad de garantizar a los justiciables la debida prestación del servicio de administración e impartición de justicia, ante la interrupción del servicio de Tribunal Virtual, adoptada como medida de prevención y seguridad de la información almacenada en nuestra base de datos, para quedar de la siguiente manera:

[...]

SEGUNDO.- Las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto tendrán una vigencia del dieciséis al **veinte** de enero de dos mil veintitrés.

CAPÍTULO PRIMERO **De la suspensión de plazos legales**

Artículo 1.- Se suspenden los términos y plazos legales, pero no labores, del dieciséis al **veinte** de enero de dos mil veintitrés. En consecuencia, durante ese periodo no correrán los términos y plazos legales para la realización de los actos *–sustantivos o procesales–* a cargo de las partes, sus abogados o de terceros.

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Boletín Judicial**

Artículo 3.- El Boletín Judicial del Estado reanudará la edición de sus ejemplares a partir del **veintitrés** de enero de dos mil veintitrés, en los que incluirá, desde luego, la publicación de las listas de resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, y una vez que se restablezca el servicio, en el Boletín Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

TERCERO.- Se ordena comunicar el presente Acuerdo General Conjunto a los juzgados y tribunales de la federación de este circuito judicial, para los efectos que haya lugar.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones extraordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Miguel Ángel Servando Pruneda González
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 2/2023-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.